



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES

**Acuerdo marco para la contratación centralizada del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de baterías de condensadores para la compensación de energía reactiva en diferentes suministros de energía eléctrica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental**

**Pliego de cláusulas administrativas particulares**

**Procedimiento:** Abierto

**Tramitación:** Ordinaria

**Órgano de contratación:** Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas

**Departamento:** Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

**Responsable del acuerdo marco:** El jefe del Servicio para el Control y la Gestión Energética de los Edificios y las Instalaciones de la Administración Autonómica.

**Perfil de contratante:** <https://contrataciondelestado.es>

**Objeto del acuerdo marco:** Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de baterías de condensadores para la compensación de energía reactiva en diferentes suministros de energía eléctrica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental

**CPV:** 31711154-0 Baterías de condensadores

**CPA:** 32101 Condensadores eléctricos

**Valor máximo estimado:** 174.934,09 €

**Declaración de contratación centralizada:** 7 de noviembre de 2016

**Número de expediente:** CC 3/2017 AM

Este Pliego ha sido informado favorablemente por los servicios jurídicos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas el 27 de junio de 2017; fiscalizados de conformidad por la Intervención General de la Comunidad Autónoma el 26 de julio de 2017 y aprobados por Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas el día 2 de agosto de 2017.



## **ÍNDICE**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco
2. Órgano de contratación
3. Persona responsable del Acuerdo marco
4. Objeto del Acuerdo marco
5. Destinatarios del Acuerdo marco
6. Régimen jurídico
7. Periodo de vigencia
8. Valor máximo estimado del Acuerdo marco
9. Precios unitarios máximos de licitación del Acuerdo marco
10. Revisión de los precios
11. Plazo de garantía
12. Subcontratación
13. Gastos a cargo de las empresas adjudicatarias

### **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO**

14. Procedimiento de adjudicación
15. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia
16. Forma de presentación de las proposiciones
17. Fase de selección de las empresas licitadoras: Contenido del sobre 1
18. Fase de adjudicación: Criterios de adjudicación
19. Fase de adjudicación: Contenido del sobre 2
20. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial
21. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones
22. Mesa de Contratación
23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

### **III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

24. Renuncia o desistimiento
25. Clasificación de las ofertas
26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco
27. Garantía definitiva
28. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

### **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO**

29. Condiciones generales del Acuerdo marco
30. Designación de una persona responsable
31. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y de cláusulas sociales. Condiciones especiales de ejecución



- 32. Prerrogativas de la Administración
- 33. Sucesión de las empresas adjudicatarias
- 34. Confidencialidad de los datos

## **V. CONTRATACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO MARCO**

- 35. Distribución de competencias
- 36. Contratación derivada
- 37. Tramitación de los contratos derivados
- 38. Procedimiento de consulta
- 39. Criterios de adjudicación. Clasificación de las ofertas
- 40. Acreditación documental previa a la adjudicación
- 41. Propuesta de adjudicación de los contratos derivados
- 42. Adjudicación y formalización de los contratos derivados
- 43. Vigencia de los contratos derivados

## **VI. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS**

- 44. Subcontratación
- 45. Pago de los contratos derivados
- 46. Personas responsables de los contratos derivados
- 47. Modificación de los contratos derivados
- 48. Incumplimientos y penalidades
- 49. Valoración de la ejecución de los contratos derivados
- 50. Causas de resolución de los contratos derivados
- 51. Calendario y plazos de ejecución

## **VII. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS**

- 52. Modificación del Acuerdo marco
- 53. Causas de resolución del Acuerdo marco
- 54. Jurisdicción competente
- 55. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Forman parte inseparable de este Pliego los siguientes anexos:

### **ANEXOS A LOS PLIEGOS:**

Anexo I. Relación de entes destinatarios del Acuerdo marco

### **ANEXOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS:**

#### **SOBRE 1**

Anexo 1. Documento Europeo Único de Contratación

Anexo 3. Compromiso de adscripción de medios humanos



- Anexo 4. Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones en materia laboral, social y de igualdad entre hombres y mujeres y al porcentaje de trabajadores con discapacidad
- Anexo 5a. Declaración positiva sobre grupo empresarial
- Anexo 5b. Declaración negativa sobre grupo empresarial
- Anexo 6. Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (para empresas extranjeras)
- Anexo 7. Declaración responsable sobre la habilitación profesional

#### **ANEXOS A INCLUIR EN TODOS LOS SOBRES**

- Anexo 9. Declaración de confidencialidad de datos y documentos
- Anexo 10. Declaración de veracidad de los datos aportados en formato digital

#### **SOBRE 2**

- Anexo 11. Modelo de oferta económica
- Anexo 12. Modelo de compromiso de contratación de una persona en situación legal de desempleo

#### **OTROS ANEXOS: DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN**

- Anexo 2. Declaración relativa a la vigencia del certificado de inscripción en el Registro de contratistas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CAIB
- Anexo 8. Comunicación identificativa de la documentación en poder de la Central de Contratación

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco

**1.1** Este Acuerdo marco tiene por finalidad la contratación centralizada del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de baterías de condensadores para la compensación de energía reactiva en diferentes suministros de energía eléctrica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de su sector público instrumental con la finalidad de obtener las ventajas y eliminar los inconvenientes siguientes:

Ciertos equipos de carácter inductivo, como motores, transformadores o luminarias, solicitan energía reactiva para el funcionamiento de la instalación eléctrica.

La energía reactiva circulante tiene efectos perjudiciales para la instalación, como son:

- Costes económicos reflejados en la facturación eléctrica.
- Caídas de tensión en las líneas de transmisión.
- Pérdidas de potencia en las instalaciones.
- Sobrecargas en líneas y equipos.

La compensación de la energía reactiva mediante baterías de condensadores aporta importantes ventajas a la instalación, entre otros:

- Aumenta la capacidad de las líneas y transformadores instalados.
- Mejora el nivel de tensión en la red.
- Disminuye las pérdidas de energía en las líneas de transporte.
- Consigue una reducción en el coste global de la energía eléctrica, que amortiza la inversión realizada.

Se tramita la contratación centralizada descrita de acuerdo con la declaración de centralización efectuada por la Resolución de la consejera de Hacienda y de Administraciones Públicas de 7 de noviembre de 2016 y el Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma.

La contratación centralizada supone que todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012 deben contratar los suministros objeto de este Acuerdo de conformidad con lo previsto en este Pliego.

**1.2** El Acuerdo marco se concluirá con un máximo de tres empresas adjudicatarias para cada uno de los lotes y persigue obtener el máximo ahorro en el precio del suministro.

**1.3** Con la finalidad de no restringir la competencia, el Acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las empresas habilitadas como instaladoras en baja tensión en la categoría adecuada para los trabajos a realizar (la que corresponda según el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión)

**1.4** El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

- Seleccionar las empresas suministradoras de baterías de condensadores para la compensación de energía reactiva.
- Fijar los precios máximos del suministro.
- Determinar las condiciones de la prestación del suministro.
- Fijar las condiciones de adjudicación y de ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco.

## **2. Órgano de contratación**

El órgano de contratación del Acuerdo marco es la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con la previsión del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de Medidas para la Ordenación Urbanística Sostenible.

La Secretaría de la Central de Contratación es la encargada de tramitar el expediente de contratación en virtud del artículo 8.2 *a* del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación.

La Central de Contratación está ubicada en la calle Palau Reial, 17, 07001 de Palma, dirección de correo electrónico: [centraldecontractacio@caib.es](mailto:centraldecontractacio@caib.es), teléfono: 971 17 71 01 y número de fax: 971 17 63 34.

## **3. Persona responsable del Acuerdo marco**

**3.1** La persona responsable del Acuerdo Marco será el jefe del Servicio para el Control y la Gestión Energética de la Administración Autonómica, que contará con la colaboración de las personas que se designen como responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco, de los gestores energéticos locales y del personal de las unidades de asuntos generales, gestión económica y de contratación de cada empresa destinataria del acuerdo marco.

**3.2** Todos ellos realizarán las funciones establecidas en el artículo 52 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y, especialmente, velarán por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la



verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria a consecuencia de la oferta presentada en este Acuerdo marco.

#### **4. Objeto del Acuerdo marco**

**4.1** Constituye el objeto del acuerdo marco la selección de empresas para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de baterías de condensadores para la compensación de energía reactiva en diferentes suministros de energía eléctrica de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental.

En la fase de contratación derivada de este acuerdo marco se dará información sobre los puntos de suministro concretos en los que se estime necesario compensar la energía reactiva, la potencia de cada equipo que se considere oportuna y se facilitará otra información necesaria para la valoración y ejecución de los trabajos.

**4.2** El objeto se estructura en cuatro lotes, el lote 1 incluye los puntos de suministro de Palma, el lote 2 los puntos de suministro de Mallorca excepto Palma, el lote 3 los puntos de suministro de Menorca y el lote 4 los puntos de suministro de Eivissa y Formentera.

**4.3** La codificación de los suministros de acuerdo con el vocabulario común de contratos públicos (CPV) es 31711154-0 Baterías de condensadores.

La codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) es 32101 Condensadores eléctricos.

#### **5. Destinatarios del Acuerdo marco**

Los destinatarios del Acuerdo marco son la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes que integran el sector público autonómico de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 56/2012, de 13 de julio. En consecuencia, los entes que necesiten instalar baterías de condensadores para la compensación de energía reactiva deberán adquirirlas de conformidad con lo que se establece en este Pliego.

Las reorganizaciones administrativas del Gobierno de las Illes Balears y el sector público instrumental, posteriores a la adjudicación del acuerdo marco y a la suscripción de los contratos derivados, no afectarán a las obligaciones de la empresa adjudicataria y no se podrán alegar como causa que menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones, ni supondrán coste adicional para el poder adjudicador.

#### **6. Régimen jurídico**

**6.1** El Acuerdo marco y los contratos que de él se deriven se regirán por la normativa y los documentos siguientes:



- El pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares de este Acuerdo marco.
- La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en la medida que continua vigente, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, que lo modifica y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el cual se prueba el texto consolidado del Decreto sobre Contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.
- Subsidiariamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la Contratación Centralizada y se distribuyen Competencias en esta Materia en el Ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Otras disposiciones legales y reglamentarias de aplicación a la materia objeto del contrato y aquellas que complementen, deroguen o sustituyan a las anteriores.
- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de las Illes Balears, de 29 de abril de 2016, por el que se establecen las directrices para la inclusión de la cláusulas de carácter social en la contratación de la comunidad autónoma de las Illes Balears y del su sector público instrumental.

**6.2** El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco en cualquiera de sus términos o del resto de documentos contractuales, como también de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en su ejecución, no exime a las empresas adjudicatarias de su cumplimiento.

## **7. Periodo de vigencia**

**7.1** La vigencia de este Acuerdo marco será de dos años y se iniciará el día de su formalización.



- 7.2** El Acuerdo marco se podrá prorrogar por un año, de mutuo acuerdo entre la Administración y al menos una de las empresas adjudicatarias de cada lote, siempre que el lote o lotes de que se trate, cuenten aún con instalaciones a ejecutar. En otro caso se podrá prorrogar el lote o lotes respecto a los que existan instalaciones a ejecutar.

A estos efectos, la Secretaría de la Central de Contratación se lo comunicará a las empresas adjudicatarias con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización de plazo inicial de vigencia del Acuerdo marco. En caso de no recibir contestación en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación se entenderá en sentido negativo.

La prórroga del Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo.

- 7.3** En el supuesto de que la empresa adjudicataria se encontrara en tramitación de expediente de transformación en el momento de ejercer la opción de prórroga, la formalización de ésta se retrasará hasta que se haya resuelto el expediente de transformación.

## **8. Valor máximo estimado del Acuerdo marco**

- 8.1** El valor máximo estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 88 del TRLCSP, se ha computado teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos derivados. Se ha calculado el gasto que potencialmente se puede generar durante toda su duración sobre la base de los precios habituales en el mercado y se han incluido las modificaciones previstas en la cláusula 47.
- 8.2** Los suministros de la Administración Autonómica y su sector público instrumental que se han considerado para la determinación del valor máximo estimado del contrato son aquellos con peaje de acceso 3.0A, de los que se tiene constancia que presentan mayor consumo de energía reactiva, y cuyos equipos de compensación se amortizarían en un período razonable de tiempo. No obstante, ello no supone limitación para instalar dichos equipos en suministros con peajes de acceso distintos de los que en el futuro se pueda tener constancia, si se considera oportuno, dentro de los límites establecidos en este Pliego de condiciones.

Atendiendo a ello, resulta un valor máximo estimado total del acuerdo marco (IVA excluido) de 174.934,09 €, con el siguiente desglose por lotes:

VE Lote 1 Palma:	55.780,30 €
VE Lote 2 Mallorca excepto Palma:	78.001,91 €
VE Lote 3 Menorca:	11.792,81 €
VE Lote 4 Eivissa i Formentera:	29.359,07 €

**8.3** Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación del Acuerdo sin que suponga compromiso de gasto alguno. Por ello, no consta consignación presupuestaria, la cual deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos derivados. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de los precios ofrecidos por la empresa adjudicataria y los suministros efectivamente realizados a la Administración y que se estima será de un máximo de 211.670,25 €, IVA incluido.

No se establece compromiso de adquisición de cantidad determinada, la cual estará subordinada a las necesidades reales de cada suministro, de forma que los contratistas no podrán exigir la petición de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición del suministro.

## 9. Precios unitarios máximos de licitación del Acuerdo marco

**9.1** El Acuerdo marco se licita por los precios unitarios máximos de la siguiente tabla, desglosados por tramos de potencia de las baterías a suministrar, que son iguales para todos los lotes. La tabla contempla una columna denominada “proporción de necesidades previstas”, indicativa de la proporción de baterías de cada rango de potencias que se tiene previsto instalar.

<i>Tensión del suministro (V)</i>	<i>Potencia (kVA) a tensión 400 V</i>	<i>Precios unitarios máximos baterías (€) sin IVA</i>	<i>Precios unitarios máximos m.l. extra de canalización (€/m.l.) sin IVA</i>	<i>Proporción de necesidad de baterías previstas</i>
400V	125 < P ≤ 150	6.693,34 €	84,37 €	1%
	112,5 < P ≤ 125	5.312,13 €	42,92 €	1%
	100 < P ≤ 112,5	5.122,92 €	42,92 €	1%
	92,5 < P ≤ 100	4.418,55 €	42,92 €	1%
	87,5 < P ≤ 92,5	4.370,85 €	42,92 €	1%
	75 < P ≤ 87,5	4.276,25 €	42,92 €	1%
	67,5 < P ≤ 75	3.141,78 €	26,87 €	1%
	62,5 < P ≤ 67,5	3.094,08 €	26,87 €	1%
	50 < P ≤ 62,5	2.716,11 €	14,11 €	4%
	42,5 < P ≤ 50	2.580,17 €	14,11 €	4%
	35 < P ≤ 42,5	2.485,56 €	14,11 €	8%
	30 < P ≤ 35	2.438,66 €	14,11 €	5%
	25 < P ≤ 30	2.245,45 €	6,86 €	17%
	17,5 < P ≤ 25	2.198,54 €	6,86 €	26%
	12,5 < P ≤ 17,5	2.150,84 €	6,86 €	19%
	7,5 < P ≤ 12,5	2.102,35 €	6,86 €	5%
7 < P ≤ 7,5	1.984,69 €	6,86 €	1%	
230V	20 < P ≤ 25	3.006,82 €	14,11 €	1%

<i>Tensión del suministro (V)</i>	<i>Potencia (kVAr) a tensión 400 V</i>	<i>Precios unitarios máximos baterías (€) sin IVA</i>	<i>Precios unitarios máximos m.l. extra de canalización (€/m.l.) sin IVA</i>	<i>Proporción de necesidad de baterías previstas</i>
	12,5 < P ≤ 20	2.618,86 €	14,11 €	1%
	9 < P ≤ 12,5	2.373,44 €	6,86 €	1%

Actualmente se tiene constancia de al menos cuatro suministros trifásicos a 230V con necesidad de compensación de energía reactiva, con los rangos de potencia de baterías indicados en la tabla anterior.

Los precios indicados en la tabla anterior son sin IVA, para ejecutar la prestación en las condiciones de instalación que se indican en el Pliego de condiciones técnicas, entre los cuales se incluyen las baterías, las protecciones magnetotérmicas, diferenciales y contra sobretensiones, los accesorios, la mano de obra y hasta 10 metros de canalización eléctrica.

La potencia de la batería a montar en cada una de las instalaciones objeto de los contratos derivados del presente Acuerdo marco será igual o superior a la potencia reactiva demandada por cada instalación que se indique en la tramitación del respectivo contrato derivado y su precio no podrá ser superior al correspondiente por tramo de potencia de la tabla anterior.

- 9.2** En los precios unitarios máximos se consideran incluidos todos los gastos derivados del transporte de la maquinaria hasta el punto de instalación, la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y la entrega de la documentación técnica.

Además, en la oferta se determinará un precio unitario en euros por metro extra de canalización eléctrica que pueda ser necesaria, para cada batería de condensadores, cuando se superen los 10 metros que se consideran incluidos en el precio de la tabla anterior, constituida por conductores, elementos de conducción y fijaciones. El precio ofertado por este concepto no podrá ser superior al correspondiente por tramo de potencia de la tabla anterior. En la oferta también se indicará la media aritmética de los precios de canalización extra ofertados, cantidad que se utilizará inicialmente, para valorar la oferta y en su caso, para determinar el precio del metro extra de canalización.

## **10. Revisión de los precios**

No procede la revisión de los precios.

## **11. Plazo de garantía**

No se establece plazo de garantía en la adjudicación del acuerdo marco.

## **12. Subcontratación**

Se permite la subcontratación de los contratos derivados en los términos establecidos en la cláusula 44.

## **13. Gastos a cargo de las empresas adjudicatarias**

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias, de forma prorrateada, los gastos de publicidad siguientes:

- El anuncio de licitación del Acuerdo marco en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta 1.000 €.

## **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO**

### **14. Procedimiento de adjudicación**

**14.1** El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo que establecen los artículos 138, 150 y 157 y siguientes del TRLCSP. La tramitación del expediente se conceptúa como de tramitación ordinaria, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 109 del TRLCSP.

**14.2** La licitación se anunciará en el *Boletín Oficial del Estado*. Igualmente, se dará publicidad en el perfil de contratante de la Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, donde estarán también disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas.

**14.3** De acuerdo con el artículo 196.2 del TRLCSP, cuando el Acuerdo marco se concluya con varias empresas, el número de estas deberá ser, al menos de tres, siempre que exista un número de empresas interesadas que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

En este caso, cada lote de este Acuerdo marco se adjudicará a las tres empresas licitadoras cuyas ofertas hayan resultado ser las más ventajosas, siempre que exista un número suficiente que estén interesadas y resulten admisibles, de acuerdo con criterios de selección.

En el caso de que hubiera menos de tres ofertas admisibles, cada lote del Acuerdo marco se adjudicará a las empresas licitadoras que las hayan presentado.

### **15. Requisitos y condiciones generales para la participación. Solvencia**

**15.1** De acuerdo con el artículo 54 del TRLCSP pueden participar en este procedimiento abierto todas las personas, españolas o extranjeras, que



tengan aptitud para contratar, es decir, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar; acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos que establezca este Pliego, y no estén incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar fijadas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Si no hay relación entre el objeto social y las prestaciones que constituyen el objeto del Acuerdo marco en los términos establecidos en el TRLCSP, este hecho se considerará causa de no admisión al procedimiento de licitación.

**15.2** El Acuerdo marco podrá concluirse con uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Acuerdo marco a su favor. La duración de las uniones temporales será coincidente con la del Acuerdo marco hasta su extinción.

**15.3** Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

De acuerdo con el artículo 74 del TRLCSP, las empresas licitadoras interesadas deberán acreditar que cuentan con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida para poder llevar a cabo las prestaciones objeto del presente Acuerdo marco de la manera siguiente:

**15.3.1** Solvencia económica y financiera (artículo 75 del TRLCSP).

Las empresas licitadoras declararán y acreditarán su solvencia económica y financiera de la manera siguiente:

- Declaración previa: mediante la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en concreto, la Parte II, la Parte III, la Sección α de la Parte IV (Indicación global relativa a todos los criterios de selección) y la Parte VI en su caso.

- Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC sólo deberá ser acreditada posteriormente por las empresas licitadoras a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 26 de este Pliego, mediante la presentación de la documentación acreditativa de la cifra anual de negocios de la empresa, en los tres últimos años. Se acredita mediante aportación de la hoja resumen de la declaración anual de operaciones con terceros, modelo 347 correspondiente a los tres últimos ejercicios.

El volumen anual declarado en el año de mayor importe ha de ser de importe igual o superior al valor del lote, IVA incluido:

Importe mínimo a acreditar para el lote 1: 64.280,16 €

Importe mínimo a acreditar para el lote 2: 89.887,91 €

Importe mínimo a acreditar para el lote 3: 13.589,80 €

Importe mínimo a acreditar para el lote 4: 33.832,84 €

En el caso que se licite a los cuatro lotes el importe mínimo a acreditar será la suma de ellos (201.590,71 €). Si no se licita a la totalidad, el importe a acreditar será el del lote o el de la suma de los lotes a los que se licite.

### **15.3.2 Solvencia técnica o profesional (artículo 78 del TRLCSP).**

Las empresas licitadoras declararán y acreditarán su solvencia técnica o profesional de la manera siguiente:

- Declaración previa: mediante la cumplimentación del DEUC, y en concreto, la Sección α de la Parte IV (Indicación global relativa a todos los criterios de selección);
- Acreditación posterior: la solvencia declarada previamente en el DEUC sólo deberá ser acreditada posteriormente por las empresas licitadoras a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo que dispone la cláusula 26 de este Pliego, mediante la presentación de una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando una entidad del sector público sea la destinataria; cuando un sujeto privado sea el destinatario, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable de la empresa. En el caso de declaración, ésta se acompañará de los contratos o de otra documentación en la que consten los datos solicitados.

Se considerará acreditada la solvencia con la aportación de los certificados de instalación y/o reparación o la declaración de la entidad destinataria de los suministros, relativos al número de baterías de condensadores instaladas o reparadas.

El mínimo de baterías de condensadores instaladas y/o reparadas en los últimos cinco años a acreditar deberá ser igual o superior a cinco (en los últimos cinco años indistintamente), con independencia del número de lotes a los que se licite.

**15.4** De acuerdo con el artículo 63 del TRLCSP, para acreditar la solvencia para celebrar un Acuerdo marco, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ella, siempre que demuestre que para la ejecución del Acuerdo marco, dispone efectivamente de esos medios. La acreditación se



llevará a cabo mediante la aportación del documento de compromiso de disposición o certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la mencionada solvencia.

**15.5** Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las características acreditadas por cada una se acumularán en los términos establecidos reglamentariamente a efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

**15.6** Las empresas licitadoras deberán estar habilitadas como instaladoras en baja tensión en la categoría que corresponda (según Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión Básica), lo que se acreditará con el justificante de inscripción como empresa habilitada.

**15.7** Las empresas licitadoras sólo pueden presentar una proposición por lote. Tampoco pueden subscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto producirá la no admisión de todas las proposiciones presentadas.

**15.8** Las empresas licitadoras del Acuerdo marco lo serán a uno, varios o a los cuatro lotes y no podrán presentar ofertas parciales que no incluyan todos los suministros previstos para cada lote para el que presenten oferta.

**15.9** Las proposiciones serán secretas y su presentación presume la aceptación incondicionada del contenido de este Pliego y del de prescripciones técnicas.

Una vez entregada la documentación, sólo se podrá retirar por motivos justificados.

**15.10** Las empresas licitadoras están obligadas a mantener sus ofertas durante un plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones

## **16. Forma de presentación de las proposiciones**

**16.1** Para participar en la licitación, las empresas han de presentar los sobres siguientes:

- a) Sobre 1: marcado con el número 1 y con la denominación "Documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos" que será común para todos los lotes.
- b) Sobre 2: marcado con el número 2 para cada uno de los lotes a los que se presente con la denominación "Criterios evaluables mediante fórmula" que incluirá la oferta económica (según modelo del anexo 11).



Además, en caso que la empresa licitadora oferte contratar a una persona en situación legal de desempleo para adscribirla a la ejecución de los trabajos de los contratos derivados de los que resulte adjudicataria, deberá adjuntar en el sobre 2 el compromiso, según modelo del anexo 12. En caso que no presente el anexo se considerará que no se oferta este compromiso.

Todos los sobres llevarán la siguiente inscripción: ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BATERÍAS DE CONDENSADORES PARA LA COMPENSACIÓN DE ENERGÍA REACTIVA EN DIFERENTES SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL.

**16.2** Los sobres deben ir cerrados y firmados por la empresa licitadora o persona que la represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, e incluirá exclusivamente la documentación que se especifica en este Pliego. Igualmente, en cada sobre se aportará una copia de los documentos en soporte informático y formato PDF y Excel para las ofertas.

En el interior de cada sobre y en un folio independiente se hará constar su contenido, ordenado numéricamente.

En la parte exterior de cada sobre deberá constar de forma clara:

- Denominación y NIF de la empresa licitadora, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto.
- Nombre y apellidos de quien represente a la empresa que firme la proposición
- Firma de la empresa licitadora o persona que la represente
- Lote o lotes a los que se licite

Los documentos a presentar pueden ser:

- Originales
- Copias legitimadas por un notario o fedatario público
- Copias compulsadas por la Administración

Los servicios técnicos de la Central de Contratación compulsarán la documentación hasta el día anterior al último del plazo de presentación de las proposiciones. En todo caso, las empresas deberán aportar las copias que se tengan que compulsar.

**16.3** Toda la documentación deberá presentarse en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

## **17. Fase de selección de las empresas licitadoras: Contenido del sobre 1**





**17.1** El sobre 1 incorporará los siguientes documentos:

- a) El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 por el que se aprueba el formulario normalizado DEUC de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014. Este documento es el que se adjunta como anexo 1.

Las empresas interesadas en participar en el procedimiento de licitación podrán solicitar por correo electrónico a [centraldecontractacio@caib.es](mailto:centraldecontractacio@caib.es) el anexo 1 (versión del DEUC) en formato Word para poder cumplimentarlo electrónicamente.

En el caso de unión temporal de empresas, se tienen que presentar tantos DEUC como empresas integren la unión, cada uno firmado por las personas que las representen.

- b) Una declaración relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa que comprenda todas las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración deberá hacerse en este sentido. (anexo 5a ó 5b).
- c) Las empresas extranjeras presentarán una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier tipo para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del Acuerdo marco, con renuncia a su propio fuero. (Anexo 6).
- d) Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social, así como en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que deberá ajustarse al modelo del Anexo 4. En esta declaración las empresas indicarán que:
- cumplen con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
  - cumplen, en relación con el número de personas empleadas en la empresa, con lo dispuesto en artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  - el número de personas empleadas en la empresa, dan cumplimiento a la obligación de contar con 2% de personas trabajadoras con discapacidad o, en su caso, adoptan las medidas alternativas correspondientes.
- e) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, en su caso.

En el caso de unión temporal de empresas, se tiene que presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato. Este documento, lo tienen que firmar las

personas que representan a cada una de las empresas que integran la unión.

Las personas que integran la unión tienen que indicar los nombres y las circunstancias de las empresas que la forman y la participación de cada una, y tienen que designar a un representante o apoderado único.

- f)* Declaración responsable relativa a la habilitación profesional (Anexo 7)
- g)* Declaración de confidencialidad de datos y documentos (Anexo 9).
- h)* Declaración de veracidad de datos en formato digital (Anexo 10).
- i)* Compromiso de nombrar a una persona que actúe como interlocutora única para ejercer las funciones de coordinación y asistencia de las actuaciones relacionadas con el contrato, en el plazo de una semana a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, según el modelo y las condiciones especificadas en el anexo 3.
- j)* Cualquier otro documento que según este Pliego se tenga que incluir en este sobre.

**17.2** Las empresas licitadoras, en el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, previamente a la adjudicación del Acuerdo marco, presentarán los documentos exigidos en la cláusula 26.1 del este Pliego.

## **18. Fase de adjudicación: Criterios de adjudicación**

**18.1** Para la valoración de las proposiciones y la selección de las ofertas más ventajosas adjudicatarias del Acuerdo marco en cada uno de los lotes, se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia de acuerdo con la ponderación siguiente:



<i>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS</i>			
<i>CRITERIO</i>	<i>OFERTA</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>	<i>VALORACIÓN</i>
<i>a)</i> Precios unitarios en euros, de las baterías a suministrar.	Según la tabla de potencias de la cláusula 9.1 incluirá el suministro, la instalación, la puesta en funcionamiento y la entrega de la documentación técnica.	Hasta 80 puntos	Se calculará el precio total de cada oferta, para cada lote, resultante de la suma de precios de todas las baterías multiplicado por el porcentaje de necesidades previstas de la tabla de la cláusula 9.1. Después se calculará la puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula: $P_{ai} = 80 \times (Of_{TOTmin} / Of_{TOTi})$ La adjudicación se efectuará por los precios unitarios ofertados, que tendrán la consideración de máximos en la licitación de los contratos derivados.
<i>b)</i> Precio €/metro extra de canalización eléctrica	Precio del metro extra de canalización eléctrica, constituida por conductores y elementos de conducción y fijación, que pueda ser necesaria cuando se superen los 10 m previstos inicialmente en el precio del apartado <i>a)</i> , detallado para cada batería de condensadores.	Hasta 10 puntos	Se calculará la media aritmética de los precios de cada oferta para cada lote. Después se calculará la puntuación de acuerdo con la fórmula siguiente: $P_{bi} = 10 \times (E_{med\ min} / E_{med\ i})$ La adjudicación se efectuará por los precios unitarios ofertados. Estos precios serán de aplicación en los casos en que sea necesario.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS			
CRITERIO	OFERTA	PUNTUACIÓN	VALORACIÓN
c) Creación de ocupación para personas con dificultad de acceso al mercado laboral	Se valorará el compromiso de la empresa licitadora de contratar, en caso que resulte adjudicataria de alguno o más contratos derivados, una persona en situación legal de desempleo para adscribirla a la ejecución de los mismos (en las condiciones que se relacionan en la cláusula 42.5 de este Pliego)	10 puntos	Se otorgarán 10 puntos a todas las empresas licitadoras que presenten el compromiso.

La puntuación total de cada empresa licitadora será la suma de la valoración de todos los criterios de adjudicación:

$$P_i = P_{ai} + P_{bi} + P_{ci} \leq 100$$

Donde,

- $P_i$  es la puntuación de la empresa "i".
- $P_{ai}$ ,  $P_{bi}$  y  $P_{ci}$  son las puntuaciones de la empresa "i" para cada uno de los criterios a), b) y c).
- $Of_{TOT i}$  es el valor de la oferta de las baterías de la empresa "i", calculada como el sumatorio de los productos de los precios unitarios de las baterías a suministrar de la oferta "i" por el porcentaje de la columna de la tabla que figura en la cláusula 9.1 denominada "Proporción de necesidades de baterías previstas".
- $Of_{TOT min}$  es el valor de las ofertas de las baterías mínimo, entre todas las de las empresas licitadoras, calculada como se ha indicado para el concepto  $Of_{TOT i}$ .
- $E_{med i}$  es el valor de la oferta de la canalización extra de la empresa "i", calculada como el sumatorio de los productos de los precios unitarios, en €/m. l. por el porcentaje de la columna de la tabla que figura en la cláusula 9.1 denominada "Proporción de necesidades de baterías previstas".
- $E_{med min}$  es el valor de las ofertas de canalización extra mínimo, entre todas las de las empresas licitadoras, calculada como se ha indicado para el concepto  $E_{med i}$ .



La presentación de la oferta para todas las baterías relacionadas en la cláusula 9.1 criterio *a)* así como la presentación de la oferta para el criterio *b)*, son obligatorias. Si no se presenta la oferta en los términos expuestos, será motivo de exclusión.

La presentación de las ofertas se realizará mediante el modelo que figura en el anexo 11, el cual deberá presentarse en papel y en formato Excel. En dicho modelo deberá especificarse el lote o lotes para los cuales se presenta la oferta.

Las empresas licitadoras que lo soliciten podrán hacer visitas previas a las instalaciones que consideren oportunas, las cuales se fijarán en un calendario único para todas las empresas licitadoras y serán coordinadas por el personal de quien sea responsable del contrato de cada órgano de contratación derivada.

## **19. Fase de adjudicación: Contenido del sobre 2**

**19.1** La documentación para el sobre 2 se presentará con claridad y de acuerdo con los modelos que se adjuntan a este Pliego. Asimismo se acompañará de una copia en soporte informático, formato PDF y Excel y una declaración relativa a la veracidad de los datos aportados en formato digital (anexo 10).

**19.2** El sobre número 2 incluirá:

- El documento relativo a la oferta económica (anexo 11).
- El documento relativo al compromiso de contratación de una persona en situación legal de desempleo, en el caso que se asuma dicho compromiso (anexo 12).

## **20. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial**

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras se considerarán de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las empresas licitadoras indicarán, en su caso, mediante una declaración complementaria a aportar con la acreditación documental previa a la adjudicación, qué documentos o datos presentados en los apartados de personalidad y solvencia, a su parecer, se pueden considerar confidenciales (anexo 9).

No se consideran confidenciales los documentos que tengan el carácter de acceso público, es decir, aquellos que se encuentran depositados en archivos y registros oficiales y los que están publicados en boletines oficiales de



cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte a la totalidad de la oferta.

## **21. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones**

**21.1** El plazo de presentación de las proposiciones será hasta el día 31 de agosto de 2017 una vez publicado el anuncio de licitación en el BOE.

**21.2** Las proposiciones deberán presentarse inexcusablemente en las oficinas de la Secretaría de la Central de Contratación, en la dirección siguiente:

Secretaría de la Central de Contratación  
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas  
Calle del Palau Reial, 17  
07001 Palma

La hora límite de presentación serán las 14 horas.

**21.3** Cuando la documentación se remita por correo, la empresa licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar en el mismo día a la Secretaría de la Central de Contratación la remisión de la oferta en el siguiente fax o correo electrónico:

— Fax: 971 176334

— Correo electrónico: [centraldecontractacio@caib.es](mailto:centraldecontractacio@caib.es)

La remisión del anuncio por correo electrónico será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si se identifican de manera fehaciente al remitente y al destinatario.

No se admitirá la proposición enviada por correo que llegue en un plazo superior a los diez días naturales computables desde el día en que finalice el plazo de presentación.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no se admitirán en ningún caso.

**21.4** Las empresas interesadas podrán acceder a los pliegos del Acuerdo marco en el perfil de contratante de la Central de Contratación.

La información adicional que soliciten las empresas licitadoras sobre los pliegos se facilitará, como mínimo, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, de acuerdo con lo que establece el artículo 158.2 del TRLCSP, siempre que se haya solicitado, como mínimo, diez días antes de esta fecha.



**21.5** El órgano de contratación prorrogará el plazo para la recepción de las ofertas, de forma que todas las empresas licitadoras afectadas puedan tener conocimiento de la información necesaria para presentar las ofertas en los casos siguientes:

- a) cuando, por cualquier razón, no se haya facilitado, a más tardar, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas, una información adicional solicitada por una empresa licitadora con antelación suficiente.
- b) cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación.

La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación. Si la información adicional solicitada no se ha presentado con antelación suficiente o tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas admisibles, no se exigirá al órgano de contratación que prorrogue los plazos.

## **22. Mesa de Contratación**

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, de 13 de julio, la Mesa de Contratación que dará apoyo al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente o presidenta: el director o la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
- Vocales:
  - Un o una representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
  - Una persona funcionaria adscrita a los servicios jurídicos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
  - Una persona funcionaria adscrita a la Central de Contratación.
  - Una persona funcionaria adscrita a la Dirección General de Energía y Cambio Climático.
- Secretario o secretaria: el secretario o la secretaria de la Central de Contratación.

## **23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras**

### **23.1** Apertura del sobre 1.

La Mesa de Contratación calificará, en reunión interna, el DEUC y demás documentación presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1 en el plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales exigidos.

Si la Mesa observa que en la documentación presentada existen defectos o errores materiales de carácter subsanable lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen ante la Mesa de Contratación en el plazo de tres días hábiles.

Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias en el perfil de contratante.

Asimismo, la Mesa de Contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los documentos del sobre 1 para un mejor conocimiento de la documentación presentada o requerirles para que presenten otra complementaria. En este caso, se concederá un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.

La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o realizar aclaraciones se realizará a la dirección de correo electrónico que la empresa licitadora indique en el DEUC.

### **23.2 Apertura del sobre 2.**

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y subsanadas las deficiencias y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo conferido al efecto, declarará qué empresas se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas del rechazo.

En el día y hora que se anuncie en el perfil de contratante la Mesa de Contratación, en acto público, comunicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de las empresas licitadoras, el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre 1, con expresión de las empresas licitadoras admitidas y de las excluidas en cada lote, y de las causas de exclusión e invitará a las personas asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, reflejándolas en el acta, pero sin que en ese momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados en el plazo de admisión de las ofertas o subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario o la secretaria de la Mesa abrirá el sobre número 2 de las empresas licitadoras admitidas en cada lote y dará cuenta de su contenido.

Efectuado lo anterior, podrá considerarse finalizado el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de reunión de la Mesa.

## **III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**



## **24. Renuncia o desistimiento**

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, renunciar a suscribir el Acuerdo marco antes de la adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del TRLCSP.

## **25. Clasificación de las ofertas**

**25.1** Una vez que se haya abierto el sobre 2, la Mesa de contratación identificará las ofertas más ventajosas de cada lote según su valoración efectuada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 y las clasificará de mayor a menor puntuación, formulando propuesta de adjudicación a favor de las tres que hayan obtenido mayor puntuación en cada lote.

Esta propuesta se elevará al órgano de contratación.

**25.2** Se considerará que las ofertas presentadas no pueden ser cumplidas por ser consideradas desproporcionadas o anormales cuando el sumatorio de los precios unitarios máximos de la oferta de la empresa contratista (cláusula 9.1) sea inferior en un 30% o más al sumatorio de los precios unitarios máximos que se señalan en cláusula 9.1 de este Pliego.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la empresa licitadora afectada y tramitarse el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

De conformidad con el art. 152.3 del TRLCSP la empresa licitadora deberá justificar la valoración de su oferta y precisar las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

**25.3** Serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este Pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con la proposición. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las

cuales la empresa licitadora reconozca un error o inconsistencia de la misma, que la hagan inviable.

**25.4** En el supuesto que se produzca igualdad en dos o más empresas en la adjudicación en alguno de los lotes del acuerdo marco obtendrá mejor posición aquella que, en el momento de acreditar la solvencia técnica acredite disponer de un plan de igualdad visado previamente por el Instituto Balear de la Mujer o por el órgano equivalente de otras administraciones públicas, siempre que no deba disponer de él por imperativo legal (Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres mujeres). Si no hay o si persiste la igualdad, obtendrá mejor posición aquella que, en el momento de acreditar la solvencia técnica acredite disponer del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, por encima de los mínimos legales (Anexo 4).

## **26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco**

**26.1** El órgano de contratación requerirá a las empresas licitadoras a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación por correo electrónico para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento, presenten la documentación que se especifica a continuación, salvo que la haya presentado con anterioridad.

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trate de un empresario individual presentará el documento nacional de identidad, NIF o, en su caso, el pasaporte.

Si se trata de una persona jurídica española, presentará el NIF de la empresa y la escritura de constitución y/o modificación, en su caso, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, deberá presentar la escritura o el documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Además, deberán acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del Acuerdo marco, de acuerdo con la legislación del estado en el que se encuentren establecidas, cuando ese estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.



El resto de empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante un informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito se sitúe el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo al hecho de que el estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Si diversas empresas acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar la personalidad y la capacidad y deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriban, la participación de cada una de ellas, así como la designación de un representante o apoderado único.

- b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Quando la empresa licitadora actúe mediante representante, deberá aportar su DNI y el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Este documento ha de ser validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y para cumplir con las obligaciones que se deriven del Acuerdo hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cantidad significativa.

- c) Acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15.3

La acreditación de la solvencia del empresario por medios externos, en su caso, se acreditará en la forma establecida en la cláusula 15.4

- d) En el caso de que las empresas licitadoras estén inscritas en el Registro de licitadores de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, estarán exentos de presentar la documentación que se haya confiado en él; en este caso deberán aportar el certificado de inscripción en el registro y una declaración responsable de la persona con capacidad suficiente, relativa a la validez y vigencia de los



datos registrales. Ello no obstante, si se hubieran producido alteraciones en los datos registrales, deberá aportarse la documentación que corresponda, sin perjuicio de la obligación de comunicar estas modificaciones a la unidad encargada del registro. (anexo 2).

- e) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas al plan de igualdad y el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad señalado en la cláusula 31 y declaradas en el anexo 4.
- f) Acreditación de ser empresa instaladora habilitada, según establece el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

**26.2** Una vez presentada la documentación, la Mesa de contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación la tiene que calificar.

Si observa defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador, de lo cual tiene que dejar constancia en el expediente, y le tiene que conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane.

La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o realizar aclaraciones se realizará a la dirección de correo electrónico que la empresa licitadora indique en el DEUC.

La documentación que presente la empresa licitadora en este momento tiene que estar a disposición de la Mesa de contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación antes de que acabe el plazo para subsanar.

**26.3** A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia de la empresa licitadora, se le pueden pedir las aclaraciones que se consideran oportunas sobre los certificados y los documentos presentados, y también se le puede requerir que presente otros documentos complementarios.

**26.4** Si no cumple el requerimiento o no subsana los defectos o las omisiones advertidos en el plazo señalado, o en caso de que la documentación de la empresa licitadora contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se requerirá la documentación a la clasificada en cuarto lugar, si la hubiera.

**26.5** De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación, a través de la Secretaría de la Central de Contratación, requerirá por correo electrónico a las empresas licitadoras que hayan presentado la oferta considerada más ventajosa para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de haber recibido el requerimiento, presenten los siguientes documentos:



- Los documentos justificativos conforme la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

**26.6** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la documentación siguiente, de acuerdo con la normativa de desarrollo del TRLCSP:

- a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en este impuesto cuando el alta sea reciente y no haya nacido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el supuesto de que la empresa licitadora esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentarse el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.
- b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, relativa a las obligaciones tributarias con este último.
- c) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativa a las obligaciones tributarias con ésta.

La empresa licitadora que no esté obligada a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditarlo mediante una declaración responsable.

**26.7** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que deba tenerse en cuenta alguna exención, deberá acreditarla mediante declaración responsable.

**26.8** A los efectos de los apartados anteriores, son válidas las certificaciones impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

**26.9** Las empresas licitadoras podrán autorizar al órgano de contratación en el DEUC para que, a los solos efectos del artículo 151 del TRLCSP, recabe en su nombre las certificaciones a que hacen referencia las letras *b)* y *c)* del apartado 6 y la del apartado 7 anteriores.

Si no se cumple adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se requerirá la documentación a la clasificada en segundo lugar, si la hubiera.

## 27. Garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 95.1 segundo párrafo del TRLCP y dado que la adjudicación del presente Acuerdo marco únicamente comporta la expectativa para las empresas seleccionadas como adjudicatarias, de ser adjudicatarias de los diferentes contratos derivados del mismo, se exime las de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio de su constitución en los contratos derivados.

## 28. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

El órgano de contratación acordará la adjudicación de los lotes del Acuerdo marco en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 26 y, en todo caso, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El órgano de contratación a través de la Secretaria de la Central de Contratación, requerirá a la empresa o empresas adjudicatarias que acrediten el pago del coste del anuncio del procedimiento publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con anterioridad a la formalización del acuerdo marco. En el requerimiento mencionado se concretará el importe y la forma en la que se tiene que abonar. En caso de que hubiese más de una empresa adjudicataria, dicho coste se prorrateará entre todos los adjudicatarios del Acuerdo marco.

La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante de la Central de Contratación.

Las empresas adjudicatarias quedan obligadas a suscribir, en el plazo que establece el artículo 156 del TRLCSP, el documento administrativo de formalización del Acuerdo, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta de la empresa adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y uno del de prescripciones técnicas.

En el caso de que algún adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, en el mismo plazo y con anterioridad a la firma del Acuerdo, deberán aportar la escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado.

El documento de formalización del Acuerdo marco se suscribirá en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

El documento en el que se formalice el Acuerdo marco será, en todo caso, administrativo y es título válido para acceder a cualquier registro público. No



obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista e irán a su cargo los gastos derivados del otorgamiento.

#### **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO**

##### **29. Condiciones generales del Acuerdo marco**

Los documentos en los que se formalice el Acuerdo marco fijarán las condiciones a que deben ajustarse los contratos derivados. En el Acuerdo marco quedarán determinadas las empresas y el resto de condiciones de ejecución de los contratos derivados, sin perjuicio de la licitación posterior que se llevará a cabo para la determinación del precio de estos.

La persona responsable del Acuerdo marco o sus colaboradores, tendrán la facultad de inspeccionar y ser informados, cuando así lo soliciten, sobre la calidad técnica del producto objeto del suministro y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para exigir el cumplimiento estricto de lo que se haya acordado.

##### **30. Designación de una persona responsable**

La empresa adjudicataria nombrará un interlocutor único para las funciones de coordinación y asistencia de las actuaciones relacionadas con el contrato. Este interlocutor centralizará todas las gestiones relacionadas con el Acuerdo marco y posteriores contratos derivados.

##### **31. Cumplimiento de obligaciones derivadas de disposiciones sectoriales y de cláusulas sociales. Condiciones especiales de ejecución**

**31.1** El personal adscrito a la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco dependerá exclusivamente de las empresas adjudicatarias, las cuales tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su calidad empresarial. En general, la empresa que contrate responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de todas las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo entre aquella y las personas trabajadoras, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna norma puedan imponer los organismos competentes.

**31.2** Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco están obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no implicará ninguna responsabilidad para la Administración. Si procede, la Administración repercutirá sobre la empresa adjudicataria cualquier efecto o sanción que sobre ella recaiga directa o subsidiariamente en estas materias.



Igualmente, está obligado al cumplimiento de toda la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable con objeto del Acuerdo marco.

- 31.3.** Las empresas con más de 250 personas trabajadoras tendrán que acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres. Las empresas con 250 personas trabajadoras o menos deberán acreditar que cumplen con la obligación de elaborar y aplicar el Plan de Igualdad, en caso que el convenio sectorial de aplicación así se lo exija.
- 31.4.** Las empresas que dispongan de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla tendrán que acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con una discapacidad igual o superior al 33%. Complementariamente o subsidiariamente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente. Las empresas adquieren el compromiso de mantener la cuota de reserva durante toda la ejecución del contrato.
- 31.5** Las empresas adjudicatarias mantendrán la plantilla adscrita a la prestación contractual durante toda la ejecución de los contratos derivados de los que sean adjudicatarias. A tal efecto, y al inicio de la ejecución del contrato, deberá manifestar mediante declaración responsable el número de personas trabajadoras que van a emplear para ejecutar el contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año.
- 31.6** La empresa contratista aportará o fabricará los productos o suministros necesarios y ejecutará su instalación respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT.
- 31.7.** Las empresas seguirán, en la ejecución de los contratos derivados, criterios de equidad y transparencia fiscal, de forma que los ingresos o beneficios procedentes de los contratos derivados deben ser íntegramente declarados y liquidados de conformidad con la legislación legal vigente.
- 31.8** Las obligaciones contenidas en esta cláusula 31 son condiciones especiales de ejecución del contrato y tienen carácter de obligación contractual de carácter esencial a los efectos de lo establecido en el art. 223 f).
- 31.9** El órgano de contratación se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento de la vigencia del acuerdo marco que las obligaciones mencionadas se mantienen durante todo su periodo de ejecución.

## **32. Prerrogativas de la Administración**

De acuerdo con lo que establece el artículo 210 del TRLCSP, la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas, como órgano de contratación del Acuerdo marco y de los contratos que de él se deriven, ostenta las



prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Los acuerdos que, sobre la base de las mencionadas prerrogativas, adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

### **33. Sucesión de las empresas adjudicatarias**

**33.1** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del TRLCSP, en relación con el apartado 1, letra *d*, *ii* del artículo 72 de la Directiva 24/2014/UE, relativo a la modificación de los contratos durante su vigencia, el Acuerdo marco y los contratos derivados podrán modificarse sin necesidad de iniciar otro procedimiento de contratación, cuando una nueva empresa contratista sustituya a la designada en un principio como adjudicataria, como consecuencia de la sucesión total o parcial de la contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otra empresa que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la legislación vigente.

**33.2** En los citados casos de sucesión de empresas adjudicatarias, la empresa deberá presentar un escrito en el plazo de cinco días hábiles acompañado de los documentos pertinentes que acrediten su aptitud para contratar, conjuntamente cuando sea preciso, de la acreditación de la solvencia requerida en el momento de la licitación. El órgano de contratación acordará la subrogación en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha del registro de entrada de la solicitud o desde la fecha de aportación de la documentación complementaria que, en su caso, se haya requerido.

### **34. Confidencialidad de los datos**

**34.1** Las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo marco están obligadas al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera del TRLCSP, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en relación a los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia de este contrato.

**34.2** Los datos y ficheros facilitados por la Administración quedarán, durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo marco, bajo el control y cuidado de la empresa adjudicataria, que no podrá utilizarlos para otros fines diferentes a



los establecidos en el Acuerdo marco o en el contrato derivado, ni tampoco los pueden comunicar, ni siquiera para su conservación, a terceras personas.

La empresa adjudicataria queda obligada a guardar secreto sobre aquella información a la cual tenga acceso, y a llevar a cabo todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad e integridad de la información, y evitar su pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Realizada la prestación contractual, la empresa seleccionada borrará la información o devolverá los soportes en los que le ha sido facilitada sin conservar copia de la misma.

**34.3** La información técnica necesaria para llevar a cabo el suministro, así como cualquier otra de carácter técnico que la empresa adjudicataria pudiera necesitar para llevar a cabo lo establecido en el presente Acuerdo marco, es propiedad del Gobierno de les Illes Balears, por lo que la empresa adjudicataria no podrá, salvo autorización expresa y escrita del Gobierno, hacer uso de la misma, ni total ni parcialmente.

Realizada la prestación contractual, la empresa seleccionada borrará la información o devolverá los soportes en los que le ha sido facilitada sin conservar copia de la misma.

## **V. CONTRATACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO MARCO**

### **35. Distribución de competencias**

**35.1** De acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 56/2012, de 13 de julio corresponde a la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas, en su condición de órgano de contratación centralizada, entre otras facultades, la adjudicación y formalización de los contratos derivados de cada lote de este Acuerdo marco.

**35.2** La adjudicación de los contratos derivados de cada lote se llevará a cabo convocando a las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco a una nueva licitación para la determinación del precio de los contratos, de acuerdo con la previsión del artículo 198.4 del TRLCSP.

**35.3** Corresponde a los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes del sector público autonómico:

- Formular la propuesta de contratación del suministro.
- Efectuar la tramitación de los expedientes de gasto.
- Recibir de la empresa adjudicataria los suministros y efectuar los pagos.
- Informar a la Secretaría de la Central de Contratación de las incidencias que se produzcan en la ejecución de los contratos derivados.

### **36. Contratación derivada**

Los contratos derivados se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo marco del que derivan, al documento de su formalización y, si procede, a las instrucciones que puedan dictarse desde la Secretaría de la Central de Contratación.

### **37. Tramitación de los contratos derivados**

La Dirección General de Energía y Cambio Climático, previo estudio de las necesidades elaborará un programa de instalaciones así como la estimación del gasto previsto y remitirá el informe correspondiente a la Secretaría de la Central de Contratación que iniciará el procedimiento de consulta para determinar el precio de los suministros programados.

### **38. Procedimiento de consulta**

**38.1** El plazo mínimo de consulta será de 10 días naturales. Excepcionalmente podrá reducirse hasta la mitad cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 112.1 del TRLCSP para el procedimiento de urgencia.

En la consulta se remitirá a las empresas licitadoras adjudicatarias del Acuerdo marco para cada uno de los lotes, la relación de suministros en los que se estima necesario compensar la energía reactiva y la potencia mínima que se considere oportuna para cada equipo, y otra información necesaria para valorar y ejecutar los trabajos, como la tensión del suministro, etc. Asimismo, se remitirá un listado de suministros de reserva.

**38.2** Las consultas deberán efectuarse por vía informática o telemática debiendo dejar constancia en el expediente de su envío y recepción. En el escrito de consulta se indicará la forma de presentación de las ofertas.

**38.3** Se requerirá a las empresas licitadoras una declaración responsable en la que manifiesten que las condiciones de capacidad, representación y solvencia alegadas en la adjudicación del Acuerdo marco continúan vigentes, según el modelo que se facilitará en el momento de la consulta.

**38.4** En este procedimiento de consulta las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco que no hayan formado UTE en la licitación del mismo no podrán presentarse en unión temporal de empresarios.

**38.5** La presentación de una oferta en la convocatoria para la adjudicación de los contratos derivados es obligatoria para todas las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco.

**38.6** Efectuada la apertura de las ofertas y la valoración de las mismas, la Secretaría de la Central de Contratación publicará el resultado en el perfil de contratante.

**38.7** Los precios unitarios de adjudicación del Acuerdo marco para cada una de las empresas licitadoras son los precios máximos que deberán tener en cuenta para la elaboración de su oferta para los contratos derivados. La oferta presentada podrá mantenerlos o mejorarlos, nunca incrementarlos.

**38.8** Los contratos derivados no podrán incluir modificaciones sustanciales respecto de los términos ya establecidos en el Acuerdo.

**38.9. Obligación de concurrir a las licitaciones**

**38.9.1** Las empresas con las que se haya concluido el Acuerdo marco tienen derecho a ser consultadas en la licitación de los contratos derivados, en los términos previstos en la cláusula 42. Asimismo, están obligadas a presentar oferta en todas las consultas que se les realicen.

**38.9.2.** La no presentación de oferta en más de dos consultas, podrá originar la resolución del Acuerdo marco, en los términos establecidos en la cláusula 53, siempre que no se estime la concurrencia de una causa justificada.

**38.9.3** Se podrá considerar causa justificada la no presentación de oferta en los casos siguientes:

- a) Cuando en las consultas se introduzcan modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo marco.
- b) Cuando el plazo de presentación de ofertas sea inferior a diez días naturales.

**38.9.4** La presentación de ofertas por encima de los precios máximos homologados para cada empresa se equipará a la no presentación.

**38.9.5** La justificación deberá presentarse en el plazo otorgado para la consulta ante el órgano de contratación y ante la Secretaría de la Central de Contratación, que se pronunciará sobre la pertinencia de la causa alegada.

**39. Criterios de adjudicación. Clasificación de ofertas.**

**39.1** Para valorar las proposiciones y seleccionar las ofertas más ventajosas adjudicatarias de los contratos derivados en cada uno de los lotes se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia de acuerdo con la ponderación siguiente:

<i>Criterios evaluables mediante fórmulas</i>			
<i>Criterio</i>	<i>Oferta</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Valoración</i>



<i>Criterios evaluables mediante fórmulas</i>			
<i>Criterio</i>	<i>Oferta</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Valoración</i>
a) Precios unitarios en euros de las baterías a suministrar.	Se ofertará un precio para cada batería de condensadores de la relación de suministros objeto del contrato derivado, el cual comprenderá el suministro, la instalación, la puesta en funcionamiento y la entrega de la documentación técnica.	Hasta 90 puntos	Se calculará el precio total de cada oferta, para cada lote, resultante de la suma de precios de todas las baterías, excepto las de reserva. Después se calculará la puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula: $P_{ai} = 90 \times (Of_{TOTmin} / Of_{TOTi})$ La adjudicación se efectuará por los precios unitarios ofertados en el contrato derivado, que no podrán ser superiores a los precios de adjudicación del acuerdo marco, según el rango de potencias correspondiente.
b) Baterías con compensación fase a fase	Se valorará que las baterías ofrecidas sean con compensación fase a fase (con lectura del factor de potencia en las tres fases) para instalaciones desequilibradas	Hasta 10 puntos	Se contará el número de baterías de cada oferta para cada lote que presenten cumplimentado el anexo correspondiente al criterio de adjudicación. Después se calculará la puntuación de acuerdo con la fórmula siguiente: $P_{bi} = 10 \times (N_{BFi} / N_{BFMAX})$

La puntuación total de cada licitador será la suma de la valoración de todos los criterios de adjudicación:

$$P_i = P_{ai} + P_{bi} \leq 100$$

- $P_i$  es la puntuación de la empresa "i".
- $P_{ai}$  y  $P_{bi}$  son las puntuaciones de la empresa "i" para cada uno de los criterios a y b.
- $Of_{TOTi}$  es la oferta total de la empresa "i", resultante de sumar los precios del criterio a de las baterías de todos los suministros del lote correspondiente, excepto las de reserva.

- $Of_{TOT\ min}$  es la oferta total mínima entre todas las de las empresas licitadoras del lote correspondiente, calculada según se indica para el concepto  $Of_{TOT\ i}$ .
- $N_{BF\ i}$  es el número de baterías que presenten la mejora del criterio  $b$  ofrecidas por la empresa  $i$ , para el lote correspondiente.
- $N_{BF\ MAX}$  es el número máximo ofrecido de baterías que presenten la mejora del criterio  $b$  entre todas las de las empresas licitadoras para el lote correspondiente.

La presentación de oferta del criterio  $a$  es obligatoria para todas las baterías requeridas, incluidas las de reserva. La no presentación de oferta para alguna de las baterías requeridas será motivo de exclusión.

La presentación de ofertas se realizará mediante los modelos que se facilitarán en el momento de la consulta, los cuales deberán presentarse en papel y en formato Excel.

En el supuesto de que con motivo de la baja en los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, se produzca un ahorro respecto al presupuesto de licitación, el importe de este ahorro se puede destinar a criterio del órgano de contratación en el momento de la adjudicación del contrato, a incrementar el número de baterías a suministrar de entre las incluidas en la lista de reserva, preferentemente en orden descendiente de la lista. En este caso, la batería a instalar entre las ofertadas sería la de potencia igual o inmediatamente superior a la requerida para el suministro a compensar.

Las empresas licitadoras que lo soliciten podrán hacer unas visitas previa a las instalaciones que consideren oportunas, las cuales se fijarán en calendario único para todas las empresas licitadoras y las coordinarán el personal del responsable del contrato.

**39.2** Una vez abierta la oferta, la Dirección General de Energía y Cambio climático identificará la que sea más ventajosa de cada lote según su valoración, efectuada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 39.1, formulando propuesta de adjudicación a su favor.

#### **40. Acreditación documental previa a la adjudicación**

**40.1** La empresa licitadora propuesta como adjudicataria presentará la documentación establecida en el artículo 151 del TRLCSP en caso que la presentada para la adjudicación del Acuerdo marco no se encuentre vigente.

**40.2** Garantía definitiva. Las empresas que presenten las ofertas económicas más ventajosas en las licitaciones de los contratos derivados, deberán constituir a disposición del órgano de contratación, una garantía del 5% del importe de adjudicación del contrato derivado (IVA excluido).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, en la normativa de desarrollo y en la autonómica que sea aplicable, y depositarse en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma. La garantía ha de contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. De acuerdo con el apartado 2 del mencionado artículo, en los contratos derivados se podrá constituir la garantía mediante la retención en el precio. La garantía definitiva establecida en los contratos derivados se cancelará una vez finalizada su vigencia, en los términos, plazos, condiciones y requisitos previstos en los pliegos correspondientes y en el artículo 102 del TRLCSP.

**40.3** Plazo de garantía. Se establece un plazo de garantía mínimo de dos años para los equipos que se suministren, el cual comenzará a contabilizarse desde la fecha de recepción de conformidad de cada suministro, y no desde la de entrega de los equipos en los respectivos puntos de suministro.

**40.4** De acuerdo con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **41. Propuesta de adjudicación de los contratos derivados**

**41.1** La Secretaría de la Central de Contratación comunicará a cada órgano gestor su estimación de gasto correspondiente a sus puntos de suministro de acuerdo con los precios de adjudicación de la consulta para la elaboración de la propuesta de contrato derivado.

**41.2** Los centros gestores formularán su propuesta de contrato al órgano de contratación centralizada, a través de la Secretaría de la Central de Contratación, junto con la justificación de la tramitación del expediente en las fases que corresponda. La propuesta deberá estar firmada por la autoridad que apruebe el gasto y acompañada, si procede, de la acreditación de su fiscalización. En caso de que el expediente de gasto no se encuentre sujeto a fiscalización previa, deberá hacerse constar esta circunstancia en la propuesta.

#### **42. Adjudicación y formalización de los contratos derivados**

**42.1** Una vez que la Central de Contratación haya recibido la propuesta de contrato y haya efectuado las comprobaciones correspondientes, el órgano de contratación centralizada procederá a adjudicarlo.

**42.2** En todo caso, por tratarse de un acuerdo marco que fija todas las condiciones del suministro excepto el precio, los contratos derivados se entenderán



perfeccionados al ser notificada la adjudicación a la empresa contratista y al organismo peticionario.

**42.3** Las adjudicaciones no podrán incluir precios ni condiciones o prestaciones distintas a las establecidas en el Acuerdo marco y en la oferta de la empresa adjudicataria.

**42.4** Los contratos derivados se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo marco del que derivan, al documento de formalización y, si procede, a las instrucciones que puedan dictarse desde la Secretaría de la Central de Contratación.

**42.5** En el plazo máximo de 10 días contado desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, si la empresa adjudicataria del contrato derivado presentó el compromiso de contratación de una persona en situación legal de desempleo, deberá acreditar su cumplimiento, a requerimiento del órgano de contratación centralizada, con la aportación del contrato de trabajo de fecha posterior a la adjudicación incluyendo copia del DNI de la persona contratada y certificado acreditativo de la situación de desempleo, que detalle su formación y experiencia. La persona o personas que se contraten serán trabajadores de la categoría profesional y habilitación adecuada para realizar las tareas de instalación de las baterías. El contrato deberá ser al menos a media jornada.

En caso que la empresa adjudicataria de un contrato derivado ya lo haya sido de algún contrato derivado anterior, podrá presentar declaración responsable de que la persona que contrató en los términos establecidos en el párrafo anterior, se adscribirá también a la ejecución del nuevo contrato derivado. Esta declaración también cabrá en caso de que sea adjudicatario de contratos derivados de diferentes lotes, de forma que la persona contratada podrá estar adscrita a la ejecución de uno o varios de estos contratos.

**42.6** En el plazo de una semana contada desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, la empresa adjudicataria nombrará un interlocutor único para las funciones de coordinación y asistencia de las actuaciones que le correspondan, según lo establecido en la cláusula 30 y el anexo 3.

En caso de ausencia o enfermedad de éste, se nombrará un sustituto en el plazo de una semana. Los períodos vacacionales y posibles bajas laborales del interlocutor habitual, así como los posibles cambios de interlocutor que pudieran producirse durante el transcurso del contrato deberán ser puestos en conocimiento del poder adjudicador, mediante escrito en el que se hará constar dicha circunstancia y la persona sustituta.

### **43. Vigencia de los contratos derivados**



Los contratos se iniciarán al día siguiente de la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria. La duración será como máximo de 6 meses, según el calendario de ejecución previsto en la cláusula 51.

## **VI. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS**

### **44. Subcontratación**

**44.1** La empresa adjudicataria que en el anexo 1 presentado en la licitación del acuerdo marco hubiese declarado que tiene intención de subcontratar deberá adjuntar junto con su oferta la documentación acreditativa de la aptitud de los subcontratistas, todo ello de acuerdo con el artículo 227.2 *b* del TRLCSP.

**44.2** El contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 % del importe de adjudicación.

**44.3** La subcontratación podrá llevarse a cabo entre las empresas firmantes del Acuerdo marco o con empresas no adjudicatarias del Acuerdo.

### **45. Pago de los contratos derivados**

**45.1** Todas las facturas independientemente de su importe se presentarán en formato electrónico.

**45.2** El suministro se pagará una vez realizada la prestación de conformidad con los pliegos y la oferta de la empresa contratista y a satisfacción de la Administración contratante previa recepción formal a la que asistirá la persona responsable del contrato y a la que será convocada la contratista con pronunciamiento sobre la conformidad respecto a cada uno de los puntos de suministro que vayan recibiendo.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta una vez recibida de conformidad la prestación.

**45.3** La empresa contratista tendrá la obligación de presentar la factura en el registro administrativo antes de su tramitación. En la factura deberá constar el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Unidad de Gestión Económica o Unidad Administrativa de Contratación del órgano proponente del contrato), así como la identificación del órgano de contratación y el destinatario de los bienes contratados.

Las facturas deberán de ser conformadas por el órgano directivo o unidad administrativa que se determine en cada contrato.

### **46. Personas responsables de los contratos derivados**

**46.1** Cada centro gestor designará una o varias personas responsables del seguimiento de la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco y



lo comunicarán a la persona responsable del mismo. En su defecto, las personas responsables serán los gestores energéticos locales definidos en la Instrucción 1/2011, de 23 de noviembre de 2011, del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, del consejero de Administraciones Públicas y del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, por la que se establecen los criterios de control de gasto energético en los edificios e instalaciones del Gobierno de las Illes Balears.

**46.2** Sin perjuicio de las funciones de control en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a los responsables del mismo, el gestor energético local o la persona designada por las consejerías y entes públicos destinatarios del Acuerdo marco ejercerán las funciones de control y seguimiento de la ejecución.

#### **47. Modificación de los contratos derivados**

**47.1** De acuerdo con la disposición adicional treinta y cuatro del TRLCSP, introducida por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2013) cuando, vigente el contrato, resulte que las necesidades reales de cableado sean superiores a las previstas inicialmente, los contratos derivados se podrán modificar hasta un máximo del 5% del presupuesto inicialmente fijado, calculado con los precios de adjudicación del metro lineal extra fijado en la adjudicación del acuerdo marco.

Se podrá sustituir una batería de las incluidas en la consulta hecha a la empresa por otra de la lista de reserva cuando por algún motivo técnico imprevisto no se pueda instalar la inicialmente prevista. Esto se llevará a cabo de mutuo acuerdo entre ambas partes contratantes, manteniendo el precio unitario ofertado para la batería que se sustituye (cláusula 4 del PPT).

En ningún caso podrán añadirse nuevos puntos de suministro, no previstos en las reservas de cada lote.

El órgano gestor remitirá su propuesta de modificación al órgano de contratación centralizada.

**47.2** Todas las propuestas de modificación, cualquiera que sea su objeto, deberán estar firmadas por la autoridad que apruebe el gasto y acompañadas de la justificación de la tramitación del expediente en las fases que corresponda y, si procede, de la acreditación de su fiscalización. En caso de que el expediente de gasto no se encuentre sujeto a fiscalización previa, deberá hacerse constar esta circunstancia en la propuesta.

**47.3** Las modificaciones, una vez acordadas por ambas partes, serán obligatorias para la empresa contratista y se entenderán formalizadas con la notificación de la resolución de modificación al adjudicatario y al órgano gestor.



## **48. Incumplimientos y penalidades**

**48.1** Las personas que hayan sido designadas por cada órgano de contratación como responsables del seguimiento de la ejecución del contrato derivado, los gestores energéticos locales, así como el personal de las áreas de gestión económica y contratos de cada órgano de contratación comunicarán al responsable del Acuerdo marco las incidencias detectadas en la prestación.

La información servirá para proponer los cambios oportunos en las cuestiones cuya prestación se considere deficiente y/o para iniciar, si corresponde, actuaciones de penalización o de resolución contractual.

La persona responsable del Acuerdo marco se reunirá periódicamente con las personas de la empresa adjudicataria que se hayan designado para hacer dicha labor.

**48.2** Podrán imponerse penalidades por incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la cláusula 51 de este Pliego. Por cada semana o fracción de semana de retraso sobre el plazo de ejecución establecido en el presente Pliego, por causas imputables al adjudicatario, se podrá imponer una penalidad correspondiente al 2% del precio total de la adjudicación del contrato derivado afectado (IVA excluido).

**48.3** También se pueden imponer penalidades, en el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación contratada, que se califican como leves, graves o muy graves.

Las penalidades que se aplican son de hasta un 2% del precio del contrato derivado (IVA excluido) si se trata de una deficiencia muy grave, de un 1% si es grave y de un 0,2% si es leve.

Para calificar una deficiencia o incumplimiento como leve, grave o muy grave se tomará en consideración:

- a) En general, el perjuicio y las consecuencias y resultados negativos causados por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación.
- b) El alcance del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso en términos de elementos, tiempo de duración, personas, dependencias y edificios afectados y de los servicios o funciones de los órganos gestores afectados y comprometidos.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social (cláusula 31), así como el incumplimiento de la obligación de contratar a una persona en situación legal de desempleo para ejecutar los contratos derivados y el incumplimiento del criterio de adjudicación relativo a las baterías con compensación fase a fase (si ambos los hubiera ofrecido la empresa

contratista), se considerarán en todo caso como deficiencia muy grave y si ésta persistiera y no fuera subsanada en el plazo concedido al efecto, dará lugar a la resolución del contrato.

#### **48.4** Procedimiento que se sigue para imponer las penalidades:

Previo informe de la persona responsable del contrato de la Administración, se notificará a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la cual dispone de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Las penalidades se impondrán por orden del órgano de contratación y se harán efectivas mediante la deducción de las cuantías correspondientes sobre el precio del contrato. Los acuerdos de imposición de penalidades serán inmediatamente ejecutivos.

Las penalidades se impondrán si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la empresa contratista, a su organización, a su planificación y a los medios aportados, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la contratista.

Si la causa no es imputable a la empresa contratista en estos términos, no se aplican penalidades, sin perjuicio de que la Administración no satisfará ningún precio por una prestación no ejecutada o ejecutada defectuosamente.

La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la empresa contratista para el cumplimiento de la prestación contratada en los términos pactados y por lo tanto es compatible con la exigencia a la contratista, de la reparación del daño causado y reposición de la situación que se ha visto alterada a su estado originario y de con el cumplimiento del contrato en los términos de los pliegos, del contrato y de la oferta y sin perjuicio de la exigencia a la contratista de las responsabilidades que correspondan de conformidad con la legalidad vigente.

El órgano de contratación centralizada podrá, según la importancia y consecuencias del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso, advertir o requerir a la empresa contratista el cumplimiento de la prestación en los términos pactados concediéndole un plazo adecuado según las circunstancias que concurran, antes de imponer una penalidad, o bien si la situación causada es muy grave, imponer directamente la penalidad.

La cuantía total de las penalidades no puede ser superior al 10% del presupuesto del contrato derivado; en el supuesto de superar este máximo, el órgano de contratación centralizada podrá resolver el contrato derivado.

La garantía definitiva constituida por la empresa contratista responde de las penalidades que le sean impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 100 del TRLCSP. Sin perjuicio de las penalidades impuestas, la garantía definitiva responde igualmente de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios que le haya ocasionado con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, si no procede su resolución.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que administrativa o penalmente puedan corresponder y sin perjuicio de la competencia de otros órganos administrativos para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores de conformidad con la normativa vigente que sea de aplicación.

**48.5** En lo no previsto en los pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP.

#### **49. Valoración de la ejecución de los contratos derivados**

La Central de Contratación establecerá los procedimientos y medios que estime oportunos para un efectivo control de la prestación de los suministros. En cualquier momento podrá efectuar encuestas sobre satisfacción del servicio, comprobaciones sobre su calidad y podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información relativa a la facturación, seguimiento del pago y ejecución del contrato y esta estará obligada a facilitarlos.

Las informaciones de calificación, si procede, se trasladarán oportunamente a las empresas adjudicatarias y servirán para iniciar, cuando corresponda, actuaciones de penalización o resolución contractual.

#### **50. Causas de resolución de los contratos derivados**

Los contratos derivados podrán resolverse cuando concurren las causas previstas para los contratos administrativos en los artículos 223 y 299 del TRLCSP.

Específicamente es causa de resolución del contrato derivado la persistencia del incumplimiento del criterio de adjudicación relativo al suministro de las baterías con compensación fase a fase (si lo hubiera ofrecido la empresa contratista) y que se considera como obligación contractual esencial.

#### **51. Calendario y plazos de ejecución**

Para cada contrato derivado se fijará un calendario de ejecución específico. Los plazos máximos son los que se detallan a continuación: Dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la adjudicación del contrato derivado, la empresa o empresas adjudicatarias deberán entregar una planificación de los

trabajos que quedará sujeta a la aprobación de la persona responsable del contrato.

Durante el mes posterior a la adjudicación del contrato se replanteará la instalación de todos los equipos, efectuando visita a cada uno de los emplazamientos por parte de la empresa adjudicataria y el responsable del contrato o personas que éste designe entre las adscritas a su servicio, los gestores energéticos locales y los responsables de mantenimiento o de asuntos generales del ente correspondiente.

La instalación de los equipos se iniciará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la adjudicación del contrato derivado y la finalización de los trabajos y entrega de la documentación técnica para el registro y puesta en servicio de los equipos será en el plazo máximo de 6 meses desde la adjudicación del contrato.

El calendario específico de cada contrato derivado, no establecerá unos plazos inferiores a dos meses para la ejecución de la totalidad del suministro y de la instalación.

## **VII. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS**

### **52. Modificación del Acuerdo marco**

No se contempla modificar el Acuerdo marco.

### **53. Causas de resolución del Acuerdo marco**

**53.1** El Acuerdo marco podrá resolverse cuando concurren las causas previstas para los contratos administrativos en los artículos 223 y 299 del TRLCSP.

**53.2** Asimismo, las causas específicas de resolución, al amparo del artículo 223 *h* del TRLCSP, són:

- La resolución de dos o más contratos derivados del Acuerdo marco.
- No presentar oferta sin causa justificada (ver la cláusula 38.9.3) en más de dos consultas para adjudicación de contratos derivados
- La persistencia del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, (cláusula 31), así como del incumplimiento de la obligación de contratar a una persona en situación legal de desempleo para la ejecución de los contratos derivados (si la hubiera ofrecido la empresa contratista) y que se consideran como obligaciones contractuales esenciales.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso que haya dado lugar a la imposición de dos penalidades por incumplimientos o cumplimientos defectuosos calificados como muy graves o de tres



calificados como graves en uno o más contratos derivados (acumulativamente).

- El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales.
- La falsedad en la información proporcionada por el adjudicatario, así como la negativa a facilitar cualquier información a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los entes instrumentales destinatarios del Acuerdo.
- En general, la falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en los sobres 1 y 2.

**53.3** La resolución del acuerdo marco conllevará la de todos los contratos derivados adjudicados a la empresa respecto de la cual se resuelva el Acuerdo marco.

#### **54. Jurisdicción competente**

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de este Acuerdo marco como también las de la contratación derivada.

#### **55. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación**

Este Acuerdo marco no está sujeto a regulación armonizada por lo que el recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción del acuerdo marco y los contratos derivados que se puede interponer, según sea procedente en cada caso, es el recurso especial en materia de contratación al que hace referencia el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y alternativamente se puede acudir a la vía contenciosa administrativa.

Palma, 2 de junio de 2017

La secretaria

Assumpta Iturbide Bernaus